



Resolución N° CSJCOR22-162

Montería, 11 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00094-00

Solicitante: Dr. Ramón José Oyola Ramos

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Demanda Ejecutiva

Número de radicación del proceso: 23001400300120210081700

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 03 de marzo de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 04 de marzo de 2022, el doctor Ramón José Oyola Ramos en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite de la demanda ejecutiva promovida por SYSTEMGROUP S.A.S., contra Amparo Inés Hernández Ortiz, radicado bajo el N° 23001400300120210081700.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 2. A la fecha no se ha calificado la demanda. La demora injustificada de las funciones del Despacho están perjudicando los intereses de mi mandante. (...)”

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-92 del 07 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/03/2022).

1.3 Desistimiento de la solicitud

El 09 de marzo de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Ramón José Oyola Ramos que dice:

“Por medio de la presente solicito el desistimiento de la vigilancia judicial radicada en su despacho en la fecha 03/03/2022, esto con fundamento en lo normado en el art. 18 de la ley 1755 del 2015, “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir

en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”, (comillas por fuera del texto). Esto toda vez que por error fue enviado de forma masiva la solicitud de la vigilancia judicial”.

Es de anotar, que el funcionario no rindió informe puesto que le fue avisada la petición de desistimiento.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

2.2. El caso concreto

Del escrito del 09 de marzo de 2022, formulado por el abogado Ramón José Oyola Ramos, es pertinente colegir que desiste de su petición, no rindiendo el juez el informe correspondiente al proceso ejecutivo promovido por SYSTEMGROUP S.A.S., contra Amparo Inés Hernández Ortiz, radicado bajo el N° 23001400300120210081700, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. *Artículo 18. “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00094-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso Ejecutivo Singular promovido por SYSTEMGROUP S.A.S., contra Amparo Inés Hernández Ortiz, radicado bajo el N° 23001400300120210081700, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Ramón José Oyola Ramos.

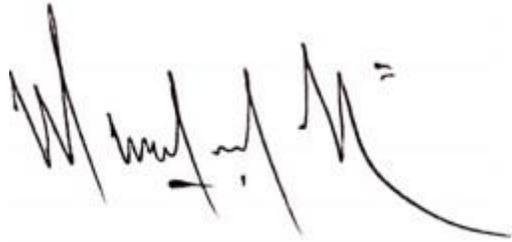
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al abogado Ramón José Oyola Ramos, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se

Resolución No. CSJCOR22-162
11 de marzo de 2022
Hoja No. 3

deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb